

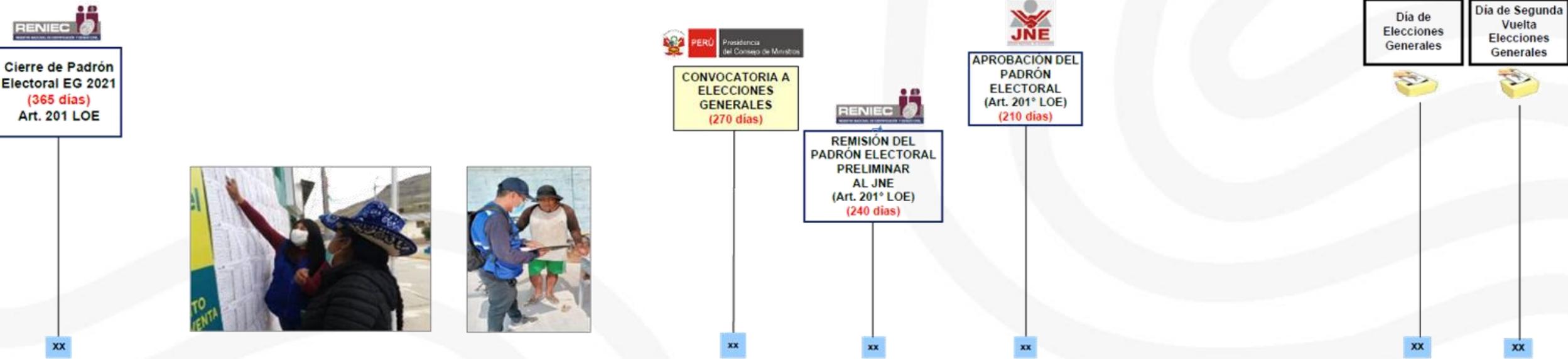
Congreso de la República

Proceso electoral en el RENIEC – Sistema Electoral Peruano

*Dra. Lia Calderón Romero
Dirección de Registro Electoral
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC*

17 de febrero del 2023

Línea de tiempo Elecciones Generales



- 12 MESES - 11 MESES - 10 MESES - 9 MESES - 8 MESES - 7 MESES - 5 MESES - 4 MESES MES DE SUFRAGIO 1ERA VUELTA MES DE SUFRAGIO 2DA VUELTA

125 días
 Procesamiento, actividades electorales, depuración y generación del padrón electoral preliminar

Selección Aleatoria de candidatos a 3er miembro de JEE (art. 45 LOE y art. 31 al 33 LOJNE)

¿Qué actividades realiza el RENIEC durante este periodo?

Año 0 Año 1

Algunas Actividades del RENIEC en el proceso electoral:

Cierre del Padrón Electoral



Procesamiento de trámites en DNI.



ERM 2022 - Trámites realizados pre cierre (03 meses antes del cierre del padrón electoral): +1.61 Millones

Edad	D	I	R	Total
[17]	2.33K	0.10K	114.89K	117.32K
[18-65>	324.59K	3.63K	1.16M	1.49M
Total	326.92K	3.72K	1.28M	1.61M

79.7 %

Periodo: Jul2021 – Set2021
Fuente: DSR

Remisión del Padrón Inicial al JNE



ERM 2022
Dentro de los 15 días de emitida la resolución que aprueba el cronograma electoral.

Publicación de las LPI



ERM 2022
Publicación física en 586 distritos.

Verificación Domiciliaria Electoral



ERM 2022
315
Distritos verificados a nivel nacional.
+160 Mil
Verificaciones realizadas 2021 – 2022.

Generación y remisión del Padrón Electoral Preliminar al JNE



ERM 2022
25 días para generación.
1 día remisión.



Actividades más elementales del RENIEC

Proyectos de ley:

- **3880/2022-CR**
- **1654-2021-CR**

PROYECTO DE LEY N° 3880/2022-CR:

- **LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA EL PERIODO PARLAMENTARIO Y RESTABLECE LA REELECCIÓN.**
- **Artículo 1.-** Objeto de la ley La presente ley de reforma constitucional busca modificar el periodo parlamentario, que pasa de cinco años a dos años y medio, y restablecer la reelección de los congresistas de la República.
- **Artículo 2.-** Modificaciones de los artículos 90 y 90-A de la Constitución Política del Perú
- **Artículo 90.-** El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige Por un período de dos años y medio mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. **Los candidatos a la Presidencia de la República, así como los candidatos a vicepresidentes, pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso.** Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio."
- **Artículo 90-A.-** Los parlamentarios pueden ser reelegidos, de manera inmediata, en el mismo cargo.
- **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**
- **Única.-** La presente norma entrará en vigencia a partir del siguiente proceso electoral.

Temas:

- Reducción del periodo congresal a dos años y medio.
- Reelección inmediata facultad de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República de ser candidatos al congreso.

Preguntas:

- ❖ ¿Es aplicable el cronograma electoral vigente para este proceso?
- ❖ ¿Se ha evaluado el desarrollo de elecciones primarias previa elección parlamentaria?
- ❖ ¿Se han considerado los plazos para la inscripción de candidatos/verificación de firmas?

PROYECTO DE LEY N° 1654/2021-CR:

- **Artículo 21.-** los congresistas de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio:

La elección de congresistas se realiza mediante **el sistema de distritos uninominales, en el que cada circunscripción electoral tiene un (1) representante ante el Congreso de la República, con la excepción de la circunscripción de Peruanos Residentes en el extranjero.**

Para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide **en ciento veintinueve (129) circunscripciones electorales: incluyendo ciento veintiocho (128) circunscripciones en territorio peruano y una (1) por los Peruanos Residentes en el Extranjeros.**

El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) asigna a cada circunscripción electoral un escaño, con excepción de la circunscripción Peruanos Residentes en el Extranjero, a la cual se le asignan dos escaños".

- **Artículo 112.-** Para ser elegido representante al Congreso de la República y representante ante el Parlamento Andino se requiere:
 - a) Ser peruano de nacimiento;
 - b) Ser mayor de veinticinco (25) años;
 - c) Gozar del derecho de sufragio; y,
 - d) Estar inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
 - e) **Residir en la circunscripción electoral donde se postule al menos un (1) año antes del plazo para inscribir candidaturas.**

Artículo 116.- Las listas de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, en elecciones generales, se determinan de la siguiente manera:

1. Postulación en elecciones internas o primarias
En las elecciones internas o elecciones primarias, los candidatos se postulan de forma individual **para representar a su circunscripción electoral.** El voto se emite a favor de candidato individual.

2. **Ganador de las** elecciones internas o primarias
El candidato con más votos representa al partido en la circunscripción electoral por la que se postuló.

Si por algún motivo el candidato no puede inscribirse ante el órgano electoral correspondiente, será reemplazado por el siguiente candidato que haya obtenido más votos.

PROYECTO DE LEY N° 1654/2021-CR:

- **Primera.-** Encargar al Jurado Nacional de Elecciones y al Instituto Nacional de Estadística e Informática la tarea de demarcación de las circunscripciones electorales, respetando la cantidad de congresistas que se escogen por departamento de acuerdo a la distribución actual.

Segunda.- Con cada Censo Nacional, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Jurado Nacional de Elecciones reevalúa la posibilidad de modificar las circunscripciones electorales.

Tercera.- La siguiente norma entrará en vigencia a partir del proceso electoral del 2026

CIRCUNSCRIPCIÓN	NÚMERO DE CONGRESISTA	CIRCUNSCRIPCIÓN	NUMERO DE CONGRESISTAS
Lima	33	Ica	4
La Libertad	7	San Martín	4
Piura	7	Huánuco	3
Arequipa	6	Ayacucho	3
Cajamarca	6	Ucayali	3
Cusco	5	Apurímac	2
Extranjero	2	Amazonas	2
Junín	5	Huancavelica	2
Lambayeque	5	Tacna	2
Puno	5	Pasco	2
Áncash	5	Tumbes	2
Callao	4	Moquegua	2
Lima Provincias	4	Madre de Dios	1
Loreto	4		

TEMAS DEL P. L. 1654-2021-CR

- Elección de congresistas se realice mediante sistema de distritos nominales. (Artículo 21)
- El territorio de la República se divide en 129 circunscripciones electorales: 128 circunscripciones en territorio peruano y 1 circunscripción de peruanos residentes en el extranjero. (Artículo 21)
- Residir en la circunscripción electoral donde se postule al menos 1 año antes del plazo para inscribirse. (Artículo 112)
- JNE e INEI se deben encargar de realizar la delimitación de las circunscripciones electorales propuestas, cabe resaltar que esto variara dependiendo de la información que brinde INEI con el censo nacional.
- Respecto al distrito electoral no aplicaría la aplicación del distrito uninominal.

SOLUCIÓN: REPRESENTACIÓN MÁS CERCANA A TRAVÉS DE DISTRITOS UNINOMINALES

En la exposición de motivos señala que, la forma en cómo se desarrolla las elecciones congresales actualmente acarrea lo siguiente:

- **Exceso y baja calidad de candidatos**, debido al tipo de elección múltiple hay muchos candidatos que se inscriben por cada organización política, eso es abrumador, asimismo, la calidad de estos candidatos es cuestionable.
- **Altos costos de información**, debido a la cantidad de candidatos que postulan, el ciudadano se ve obligado a invertir su tiempo en investigar cada candidato.
- **Congresistas electos con poca votación**, al haber tantos candidatos las opciones de representación se reducen, asimismo, quitando los votos viciados y en blanco, y de los votantes que no asistieron, esto resulta en que la cantidad de votos válidos es menor a la cantidad de electorales hábiles.
- **Baja representación geográfica**, debido a que los congresistas tienen una representación doble (nación y circunscripción por la que fueron electos), el tener que representar a más de 8 millones o 1 millón de ciudadanos hace que la representación no sea directa.
- **relación de representación diluida**, que los congresistas representen a una cantidad enorme y diversa de ciudadanos hace que, no estén conectados con las necesidades de la población a la que representan.

❖ RENIEC:

- El Reniec debe implementar una forma de elaboración y actualización del padrón electoral. Al crearse 129 distritos electorales se deberá pensar si este será elaborado por distrito electoral o tendrá una opción que resalte a los ciudadanos a que distrito electoral pertenecen.
- De crearse los 129 distritos electorales, debe evaluarse la forma de trabajo, respecto a la verificación de domicilio declarado que se realiza, con el propósito de que la información del padrón electoral refleje la cantidad de electores hábiles que residen en las circunscripciones electorales. Asimismo, dejamos una puerta abierta al tema de trashumancia electoral en el marco de elecciones congresales, toda vez, que el PL señala que, creando distritos uninominal (uno o más distritos que pueden conformar un distrito electoral), habría menor cantidad de candidatos por distrito electoral.

PROYECTO DE LEY N° 03790/2022-CR

OFICIO 1330-2022-2023 CCR/CR (27DIC2022)

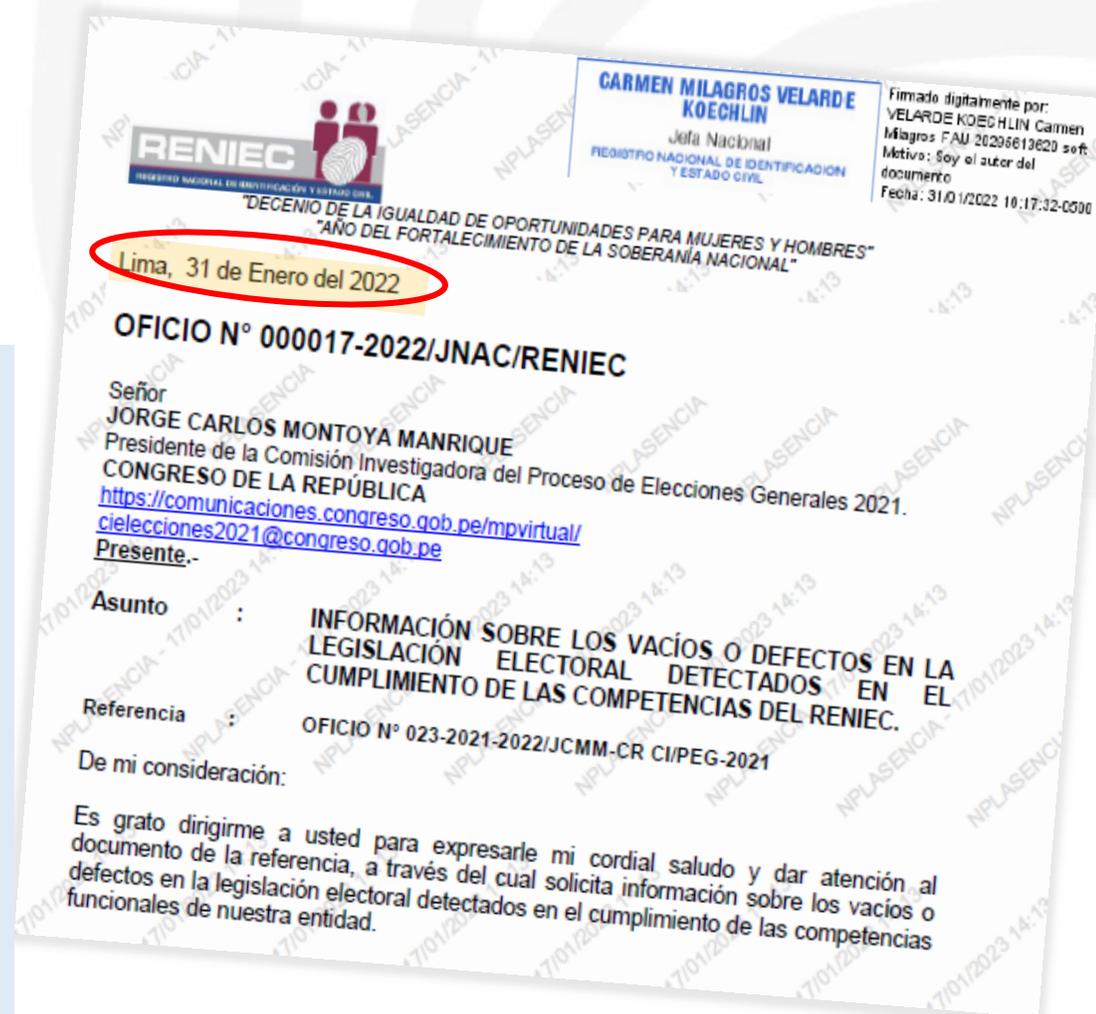
Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 26859.

CONGRESISTA: NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE.

INFORME N° 00001-2023/DRE/ RENIEC (02ENE2023)

Proyecto de Ley N° 3790/2022-CR - "LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL Y LA DEMOCRACIA", propone la modificación de los artículos **40°, 83°, 201°, 202° y 203°** de la Ley 26859 – Ley Orgánica de Elecciones.

Este proyecto de Ley N° 3790/2022-CR, propone la modificación de cinco (05) artículos de la Ley 26859, los cuales a opinión de la Dirección de Registro Electoral, estamos de acuerdo en lo señalado en el mencionado PL, teniendo en consideración que se encuentran en concordancia con la opinión institucional remitida al presidente de la Comisión Investigadora del Proceso de Elecciones Generales 2021 del Congreso de la República, a través del Oficio N° 00017-2022/JNAC/RENIEC, emitido por la Jefatura Nacional del RENIEC.



PROPUESTAS: REFORMAS NORMATIVAS

	LEY 26859 VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
SEGURIDAD EN PROCESO ELECTORAL (actividades preparatorias)	Artículo 40.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para asegurar el mantenimiento del orden público y la libertad personal durante los comicios, las cuales son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.	Artículo 40.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales dicta las instrucciones y disposiciones necesarias para asegurar el mantenimiento del orden público y la libertad <u>personal durante el desarrollo de todas las etapas del proceso electoral convocado incluyendo las acciones previas a la convocatoria,</u> las cuales son obligatorias y de estricto cumplimiento para la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.

PROPUESTAS: REFORMAS NORMATIVAS

	LEY 26859 VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>PRESUPUESTO ELECTORAL (asignación previa a la convocatoria a elecciones)</p>	<p>Artículo 83.- Todo decreto de convocatoria a elecciones debe especificar:</p> <p>a) Objeto de las elecciones.</p> <p>b) Fecha de las elecciones, y de requerirse, fecha de la segunda elección o de las elecciones complementarias.</p> <p>c) Cargos por cubrir o temas por consultar.</p> <p>d) Circunscripciones electorales en que se realizan.</p> <p>e) Autorización del Presupuesto, La habilitación y entrega del presupuesto se efectúa en un plazo máximo de siete (7) días calendario a partir de la convocatoria. Excepcionalmente, los organismos electorales quedan autorizados para realizar sus contrataciones y adquisiciones mediante procesos de adjudicación de menor cuantía.</p>	<p>Artículo 83.- Todo decreto de convocatoria a elecciones debe especificar:</p> <p>a) Objeto de las elecciones.</p> <p>b) Fecha de las elecciones, y de requerirse, fecha de la segunda elección o de las elecciones complementarias.</p> <p>c) Cargos por cubrir o temas por consultar.</p> <p>d) Circunscripciones electorales en que se realizan.</p> <p>e) Autorización del Presupuesto, La habilitación y entrega del presupuesto se efectúa en un plazo máximo de <u>tres meses/ 90 días previos al cierre del padrón electoral del proceso convocado.</u> Excepcionalmente, los organismos electorales quedan autorizados para realizar sus contrataciones y adquisiciones mediante procesos de adjudicación <u>simplificada u otras análogas.</u></p>

PROPUESTAS: REFORMAS NORMATIVAS

	LEY 26859 VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>DEPURACIÓN DE FALLECIDOS PREVIA REMISIÓN DEL PADRÓN PRELIMINAR</p>	<p>Artículo 201.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el Padrón Electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones, con doscientos cuarenta (240) días de anticipación a la fecha de la elección. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza y aprueba el padrón electoral definitivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes; de no hacerlo, al vencerse este plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado.</p> <p>En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.</p> <p>Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo.</p> <p>El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Jurado Nacional de Elecciones remiten a las organizaciones políticas, en formato digital, el padrón electoral preliminar y definitivo.</p>	<p>Artículo 201.- El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el Padrón Electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones, con doscientos cuarenta (240) días de anticipación a la fecha de la elección. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza y aprueba el padrón electoral definitivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes; de no hacerlo, al vencerse este plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado.</p> <p>En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.</p> <p><u>Para el desarrollo de Elecciones Primarias, el padrón electoral cierra conjuntamente con el padrón del proceso electoral convocado para la elección a presidente de la República, congresistas, gobernadores regionales y alcaldes.</u></p> <p>Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo <u>a excepción de la depuración de ciudadanos fallecidos y de las actualizaciones de fotografía previa remisión del padrón electoral preliminar (30 días antes de la entrega de padrón preliminar).</u></p> <p>El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Jurado Nacional de Elecciones remiten a las organizaciones políticas, en formato digital, el padrón electoral preliminar y definitivo.</p>

PROPUESTAS: REFORMAS NORMATIVAS

	LEY 26859 VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
COMUNICACIÓN FALLECIDOS Y DNI MENORES EN EL DÍA DE LA ELECCIÓN	Artículo 202.- El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las Mesas de Sufragio.	Artículo 202.- El Padrón Electoral ya aprobado se remite a la Oficina Nacional de Procesos Electorales. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil brinda a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la información necesaria para la designación de los miembros de las Mesas de Sufragio, <u>además traslada mensualmente la información de ciudadanos fallecidos en el padrón electoral, así como de aquellas personas que no actualizaron su imagen en el DNI de menor de edad y que a la fecha de la elección alcanzaron la mayoría de edad. Los miembros de mesa el día de la jornada electoral notificarán a los ciudadanos sobre la falta de actualización de su imagen. El material electoral contendrá la información de los fallecimientos posteriores a la fecha de aprobación del padrón electoral.</u>

PROPUESTAS: REFORMAS NORMATIVAS

	LEY 26859 VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>INCLUSIÓN DE GLOSA INFORMATIVA EN EL PADRÓN ELECTORAL DE AQUELLAS PERSONAS QUE CUMPLEN 18 EL DÍA DE SUFRAGIO PERO QUE NO ACTUALIZARÁN FOTOGRAFÍA</p>	<p>Artículo 203.- En el padrón se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad.</p> <p>El padrón también contendrá los datos del domicilio, así como la información de la impresión dactilar. Esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.</p>	<p>Artículo 203.- En el padrón se consignan los nombres y apellidos, y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de mesa de sufragio. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad.</p> <p>El padrón también contendrá los datos del domicilio, la información de la impresión dactilar y <u>una glosa informativa por falta de actualización de imágenes, de aquellos ciudadanos que aún cuentan con fotografía de menor de edad, en caso corresponda.</u></p> <p>La impresión dactilar será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.</p>

OTRAS PROPUESTAS CONSIDERADAS EN EL OFICIO AL CONGRESISTA MONTOYA

PROPUESTAS: REFORMAS NORMATIVAS

	LEY 26859 VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR</p>	<p>Artículo 107.- No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:</p> <p>a. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General de la República y las autoridades regionales, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección;</p> <p>b. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo, si no han dejado el cargo 6 (seis) meses antes de la elección;</p> <p>c. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección;</p> <p>(...)</p> <p>j. Las persona que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos o colusión, peculado o corrupción de funcionarios, aun cuando hubieran sido rehabilitadas.</p>	<p>Artículo 107.- No pueden postular a la Presidencia o Vicepresidencias de la República:</p> <p>a. Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General de la República y las autoridades regionales, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección;</p> <p>b. Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo, si no han dejado el cargo 6 (seis) meses antes de la elección;</p> <p>c. El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones, si no han renunciado por lo menos seis meses antes de la elección;</p> <p>(...)</p> <p>j. Las persona que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos o colusión, peculado o corrupción de funcionarios, aun cuando hubieran sido rehabilitadas.</p> <p><u>k. El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, funcionarios y servidores de dicha entidad en todos sus niveles, sino han dejado el cargo 6 (seis) meses antes del cierre del padrón electoral para el proceso convocado.</u></p>

PROPUESTAS: REFORMAS NORMATIVAS

	LEY 26859 VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<p>IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATOS</p>	<p>Artículo 113.- No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General y las autoridades regionales; b) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los organismos integrantes del Sistema Electoral y el Defensor del Pueblo; c) El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones; y, d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad. <p>Tampoco pueden ser elegidos congresistas quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).</p> <p>No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.</p> <p>Tampoco pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, los que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos .</p>	<p>Artículo 113.- No pueden ser candidatos a representantes al Congreso de la República y representantes ante el Parlamento Andino, salvo que renuncien seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los ministros y viceministros de Estado, el Contralor General y las autoridades regionales; b) Los miembros del Tribunal Constitucional, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Jurado Nacional de Elecciones, del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Defensor del Pueblo; c) El Presidente del Banco Central de Reserva, el Superintendente de Banca y Seguros, el Superintendente de Administración Tributaria, el Superintendente Nacional de Aduanas y el Superintendente de Administradoras de Fondos Privados de Pensiones; y, d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en actividad. <p><u>e) El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, funcionarios y servidores de dicha entidad en todos sus niveles, sino han dejado el cargo 6 (seis) meses antes del cierre del padrón electoral para el proceso convocado.</u></p> <p>Tampoco pueden ser elegidos congresistas quienes no se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).</p> <p>No pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.</p> <p>Tampoco pueden ser candidatos a los cargos de Congresista de la República o Representante ante el Parlamento Andino, los que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos .</p>

PROPUESTAS: REFORMAS NORMATIVAS

LEY 27683 VIGENTE

PROPUESTA NORMATIVA

Artículo 14.- Impedimentos para postular
No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

1. El Presidente y los vicepresidentes de la República ni los congresistas de la República.
2. Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elecciones, los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional.
3. Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones:
 - a) Los ministros y viceministros de Estado.
 - b) Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional.
 - c) El Contralor General de la República.
 - d) Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
 - e) Los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
 - f) El Defensor del Pueblo y el Presidente del Banco Central de Reserva.
 - g) El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 - h) El Superintendente de Administración Tributaria (Sunat).
 - i) Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado.

(...)

Artículo 14.- Impedimentos para postular
No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos:

1. El Presidente y los vicepresidentes de la República ni los congresistas de la República.
2. Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elecciones, los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional.
3. Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones:
 - a) Los ministros y viceministros de Estado.
 - b) Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional.
 - c) El Contralor General de la República.
 - d) Los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.
 - e) Los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). **Para el caso de los funcionarios y servidores del Reniec en todos sus niveles, deben dejar el cargo 6 (seis) meses antes del cierre del padrón electoral.**
 - f) El Defensor del Pueblo y el Presidente del Banco Central de Reserva.
 - g) El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
 - h) El Superintendente de Administración Tributaria (Sunat).
 - i) Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado.

(...)

IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR- LEY DE ELECCIONES REGIONALES



PROPUESTAS: REFORMAS NORMATIVAS

LEY 26864 VIGENTE

PROPUESTA NORMATIVA

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

- a) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
- b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.
- f) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

8.2 (...)



IMPEDIMENTOS PARA
POSTULAR- LEY DE
ELECCIONES
MUNICIPALES

Artículo 8.- Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

- a) El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República.
- b) Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- c) Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
- d) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- e) Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.
- f) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.
- i) El jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Para el caso de los funcionarios y servidores de dicha entidad en todos sus niveles, deben dejar el cargo 6 (seis) meses antes del cierre del padrón electoral.**

8.2 (...)

NUEVAS PROPUESTAS

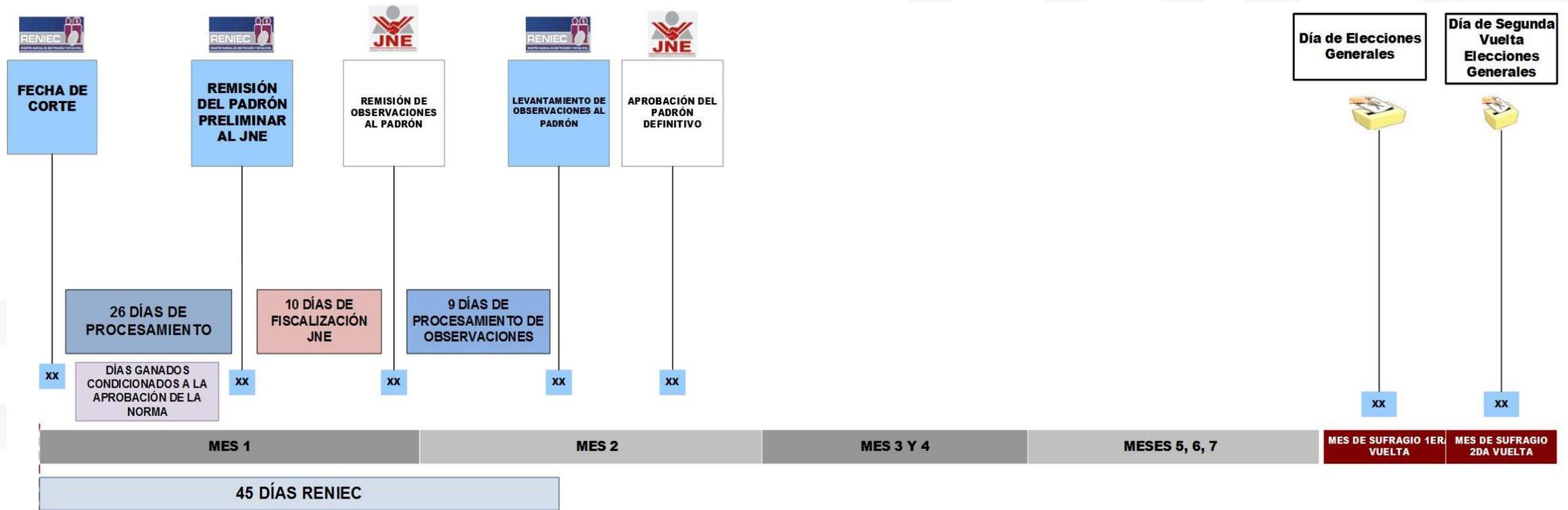
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Excepcionalmente para el proceso de Elecciones Generales, autorícese al RENIEC, de acuerdo a su competencia funcional, generar solo el Padrón Electoral Preliminar con la información contenida en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales **un mes anterior u otro plazo que establezca el RENIEC a la emisión de la presente disposición**. Los datos que contendrá el Padrón Electoral Preliminar guardan conformidad con los establecidos en el artículo 203° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859.

Los plazos que deben cumplir son los siguientes:

- ❖ Generación del Padrón Electoral Preliminar por parte del Reniec: 25 días calendario.
- ❖ Remisión del Padrón Preliminar al Jurado Nacional de Elecciones por parte del Reniec: 1 día calendario.
- ❖ Fiscalización del Padrón Electoral Preliminar y remisión de observaciones al Reniec por parte del Jurado Nacional de Elecciones: 10 días calendario.
- ❖ Levantamiento de observaciones y remisión del Padrón Preliminar al Jurado Nacional de Elecciones por parte del Reniec: 9 días calendario.

LÍNEA DE TIEMPO



Efectos:

- ❖ Padrón actualizado.
- ❖ Ahorro de tiempo.
- ❖ Información Contenida en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales de un mes anterior a la emisión de la disposición transitoria.

¿POR QUÉ NO USAR UN PADRÓN COMPLEMENTARIO?



Trámites de DNI de 17 a más – 03OCT2021
al 25ENE2023 – Por tipo de servicio

Tipo	2021	2022	2023	Total
Inscripción	5,132	14,259	765	20,156
Rectificación	1,557,234	5,111,662	323,912	6,992,808
Total	1,562,366	5,125,921	324,677	7,012,964



RENIEC



REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL